



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 11/15, caratulado: "S/RECLAMOS PLANTEADOS ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por el Secretario de la Seccional Ushuaia del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, Sr. Fabián González, y por el Secretario Gremial de la misma entidad sindical, el Sr. Ariel Bugliolo -fs. 1/105-.

Exponen allí que vienen a solicitar la intervención de esta Fiscalía en virtud de no haber obtenido respuesta a ciertos reclamos formulados ante la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía -D.P.E.-, el Ministerio de Trabajo y el Tribunal de Cuentas de la Provincia -T.C.P.-, relacionados con el cuestionamiento que realizaran a ciertas contrataciones llevadas adelante por el ente autárquico. Específicamente, la de dos firmas para la ejecución de tareas de mantenimiento del alumbrado público y la de la empresa Nomade Soft S.R.L. para la implementación del sistema SIGA en aquel ámbito.

En dicho marco, señalan que no obstante haber realizado diferentes pedidos para tomar vista y obtener copia de ciertas actuaciones administrativas vinculadas al asunto, a la fecha sólo se les habría otorgado copia del Expediente N° E-303/14 -por intermedio del Ministerio de Trabajo- y no así del N° E-46/15, al que no habrían logrado acceder.

Recibida la mentada presentación, a los fines de obtener mayores precisiones acerca del asunto en trato, se

remitieron las Notas F.E. N° 213/15, N° 214/15 y N° 215/15 -fs. 106/108-.

Por la primera de ellas se requirió al Sr. Presidente de la D.P.E. que brindara un pormenorizado informe acerca de los hechos denunciados por el Sindicato; por la segunda se solicitó al Sr. Ministro de Trabajo que diera cuenta del estado actual del trámite mencionado por los presentantes en la denuncia, y, finalmente, por la última nota, se pidió al Presidente del Tribunal de Cuentas que informara si en el organismo a su cargo se encontraba tramitando la presentación aludida en el escrito que dio inicio a este expediente, en cuyo caso debería informar el estado de las actuaciones -fs. 106/108-.

La respuesta del Tribunal de Cuentas de la Provincia fue brindada mediante la Nota T.C.P.- Pres. N° 674/15, incorporada a fojas 109/113, y la del Ministerio de Trabajo mediante la Nota D.G.A.J. y J. N° 110/15, que con documental adjunta fue agregada a fojas 110/253.

El requerimiento efectuado a la Dirección Provincial de Energía fue respondido mediante Nota (NOR) DPE N° 905/15 que, junto a la documental acompañada se agregó a fojas 264/480.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme acerca de la denuncia recibida.

Previo a todo, cabe apuntar que por razones metodológicas el tratamiento de los distintos tópicos a los que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

diera lugar la denuncia en trato se llevará a cabo atendiendo a la oportunidad en que cada uno de los entes y órganos requeridos fue dando respuesta a la solicitud de información concretada desde esta Fiscalía.

Así las cosas, en primer lugar he de referirme al asunto vinculado con la falta de respuesta por parte del Tribunal de Cuentas a la denuncia de los presentantes, relacionada con la contratación de dos empresas para el mantenimiento del alumbrado público, y con la firma Nomade Soft S.R.L. para la instalación del sistema SIGA en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía.

Al respecto, de la contestación brindada por el Tribunal de Cuentas a fojas 109/113 surge que para abordar lo atinente a la contratación de dos proveedores para que desarrollen tareas de mantenimiento del alumbrado público, mediante Resolución V.A. N° 14/14, el Órgano de Control Externo dio apertura a la investigación especial que corre bajo el Expediente TCP PR N° 244/14, caratulado "S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA", y que se encuentra en trámite.

Por lo demás, respecto de la segunda cuestión planteada ante el Tribunal de Cuentas, esto es, el cuestionamiento por el Sindicato a la decisión de la D.P.E. de contratar la implementación de un nuevo sistema informático, es dable apuntar ello dio origen al Expediente TCP PR N° 62/15, que culminó con el dictado de la Resolución Plenaria N° 102/15, por medio de la cual el

ente de contralor concluyó que el tema llevado a análisis escapaba de su esfera de competencia.

Ello, en tanto resultaba ser materia de exclusiva discrecionalidad de la D.P.E., decidir cuál será el sistema informático que considera más conveniente implementar en su ámbito para cumplir con lo requerido por ese organismo y por la Ley N° 495, más no sin antes dejar sentado que en el transcurso de diferentes intervenciones que había tenido el ente de control había quedado demostrado "*...que el Sistema utilizado hasta el momento por la Dirección Provincial de Energía no es el adecuado de acuerdo al criterio de este Tribunal y, por ende que es viable la adopción de un Sistema Integral e Integrado compatible con los que integran la Administración Central y con los requerimientos de la Ley de Administración Financiera N° 495...*".

Así las cosas, con relación a este primer planteo formulado por los denunciantes debo decir que con la respuesta del Tribunal de Cuentas precitada, debe tenerse por satisfecha la pretensión de aquellos.

En segundo término, con relación al tópico vinculado a la falta de respuesta del Ministerio de Trabajo a la denuncia por práctica desleal formulada contra la D.P.E., surge de la nota agregada a fs. 253 que dicha cartera ministerial ha manifestado no ostentar competencia para entender en el asunto, por cuanto considera que esta especie de controversia corresponde que sea dilucidada en el ámbito judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.551.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

En razón de lo anterior, habiéndose expedido el Ministerio de Trabajo, cabe también en este punto tener por concluida la intervención de este organismo, sin perjuicio de lo cual es dable exhortar a dicho órgano a que, en caso de no haberlo hecho aún, proceda a notificar a la entidad sindical lo expuesto en su Nota D.G.A.J. y J. N° 110/15, a los efectos de brindar una réplica formal al pedido de intervención que efectuara mediante las Notas N° 31/14 y 9/15.

Finalmente, resta abordar la cuestión vinculada con la falta de respuesta por parte de la D.P.E. a la solicitud de los interesados para tomar vista y obtener copia del Expediente N° E-46/15, al cual se les había denegado el acceso.

Sobre el tópico, a partir del requerimiento concretado desde esta Fiscalía, en la Nota (NOR) DPE N° 905/15, el Director a cargo de la Presidencia de esa Dirección Provincial, dejó sentado que no obstante conocer su obligación de brindar información, al momento de decidir el pedido formulado por la entidad sindical había puesto en valor la presunta actitud obstruccionista asumida por ésta, lo que lo había llevado a denegar el pedido en el entendimiento de que así colocaba "el interés público por sobre la Ley de información".

Al respecto, debo señalar que no obstante que en esta oportunidad se procedió a adjuntar copia fiel del Expediente Letra E N° 46/15 -pendiente de entrega a los denunciantes-, la respuesta brindada desde la D.P.E. resulta inadmisibles y, por ende,

merecedora de un contundente llamado de atención, pues de ninguna manera sus autoridades se encuentran habilitadas a restringir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de raigambre constitucional y convencional, mediante la realización de consideraciones y valoraciones subjetivas acerca del comportamiento de quien solicita la información. Máxime, cuando aquellas no logran, de ninguna manera, ser encuadradas en alguno de los supuestos expresamente enumerados en el art. 3 de la Ley provincial N° 653, que regla los límites en el acceso a la información.

En tal sentido, es de recordar que el derecho de acceso a la información pública se erige en la actualidad como una condición *sine qua non* para el adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos. Es por ello que la regla en esta materia es el acceso a la información y la denegatoria, que debe siempre estar regulada por ley, una excepción que, como tal, resultará de interpretación restrictiva -BASTERRA, Marcela I., "Los límites del derecho de acceso a la información pública", *Thomson Reuters*, 15/11/2012-.

Es que como señala la Corte Federal, en una sociedad democrática resulta indispensable que las autoridades se rijan por el principio de máxima divulgación, por el cual la regla es que toda la información se encuentra accesible, aunque sujeta a un sistema restringido de excepciones determinadas por el legislador -Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Oehler, Carlos A. c/ el Secretaria de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad", 21/10/2014-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Es esta la senda que sigue la legislación en el ámbito local, en tanto luego de reconocer el derecho del solicitante "...a recibir información (...) en forma completa, veraz, adecuada y oportuna..." -art. 1-, regula expresamente cuáles son los limitadísimos supuestos en los que dicho derecho puede verse restringido -art. 3-, para luego disponer que el funcionario público que "...**en forma arbitraria o sin razón justificada** obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, niegue su entrega o el acceso a las fuentes, o la suministre en forma incompleta u **obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley**, ... (será) considerado incurso en **falta grave**, iniciándose en forma inmediata las acciones administrativas pertinentes..." (art. 10).

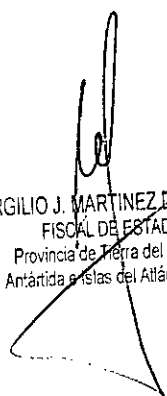
Por lo expuesto, cabe exhortar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y, por su intermedio, a los restantes Directores del ente autárquico, a que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley provincial N° 653 y, en consecuencia, se abstengan de realizar interpretaciones de su texto que terminen por cercenar el derecho de acceso a la información, procediendo a evacuar las solicitudes recibidas teniendo en miras la vigencia del principio de máxima divulgación antes enunciado, por el cual, como se dijo, toda información creada u obtenida, bajo posesión y/o control del Estado resulta accesible para quien la pide, salvo que se hallara sujeta al restringido sistema de excepciones determinado en el art. 3 de la ley.

Por último, teniendo en consideración que junto a la respuesta brindada por la Dirección Provincia de Energía se ha adunado copia fiel del Expediente E N° 46/15 -fs. 385/404-, cabe hacer saber a los presentantes que se encuentra a su disposición y para su retiro en esta Fiscalía copia de las actuaciones mencionadas.

Habiendo culminado el tratamiento del asunto, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Presidente de la D.P.E. y a los denunciantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /15.-

Ushuaia, 29 MAY 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 11/15, caratulado:
"S/RECLAMOS PLANTEADOS ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA";
Y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del
corresponde con motivo de la presentación realizada por el Secretario
de la Seccional Ushuaia del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, Sr.
Fabián González, y por el Secretario Gremial de la misma entidad
sindical, el Sr. Ariel Bugliolo.

Que en relación con el asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 14 /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren
la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la
misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Secretario de la Seccional Ushuaia del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, Sr. Fabián González, y por el Secretario Gremial de la misma entidad sindical, Sr. Ariel Bugliolo, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /15.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Ministerio de Trabajo de la Provincia a que, de no haberlo hecho aún, proceda a notificar a la Seccional Ushuaia del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, la respuesta vertida en la Nota D.G.A.J. y J. N°110/15, a los efectos de brindar una réplica formal al requerimiento de intervención efectuado mediante las Notas N° 31/14 y 9/15.

ARTÍCULO 3º.- Advertir al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y, por su intermedio, a quiénes se desempeñan como Directores en el ente autárquico, que deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley provincial N° 653 y, en consecuencia, abstenerse de realizar interpretaciones de su texto que terminen por cercenar el derecho de acceso a la información, procediendo a evacuar las solicitudes recibidas teniendo en miras la vigencia del principio de máxima divulgación por el cual, toda información creada u obtenida, bajo posesión y/o control del Estado resulta accesible para quien la pide, salvo que se hallara sujeta al restringido sistema de excepciones determinado en el art. 3 de la ley.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

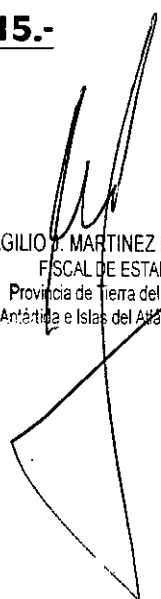
ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los presentantes que se encuentra a su disposición en este Organismo copia del Expediente E N° 46/15.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **14** /15, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a los denunciantes.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 27 /15.-

Ushuaia, 29 MAY 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

